

no tendríamos inconveniente en abrir dictámen sobre el particular.

El Sr. *Montes* dice:—Que no ha tenido motivo el Sr. *Cendejas* para inferir de mis palabras, ni que sostendría yo la legalidad de la proposición, ni que la atacaría. Votaré, pues, en su favor, porque yo veo un hecho que teniendo por representación el Estado de Oaxaca 14 diputados, no veo aquí más que trece, y como saben varios señores diputados, yo formé un registro de las elecciones, y recuerdo perfectamente que he visto en los periódicos de aquel Estado el nombre del Sr. *Dublan* como diputado propietario por el distrito de Etlá, que es precisamente el representante que hoy falta por ese Estado. Me podría dirigir á cualquiera de los señores diputados por Oaxaca, porque no dudo de la caballerosidad de ninguno de ellos para interpelarlos; pero para hacerlo más directamente me dirijo al Sr. *Mariscal*, suplicándole nos diga si es cierto que el Sr. *García Granados* es suplente de Tehuantepec, y si sabe si conforme á la ley se hicieron las elecciones en el distrito de Etlá, y resultó electo el Sr. *Dublan*. Y sin embargo de todo lo que se dice, con solo estas razones fueron con las que se aprobó al señor diputado *Ibañez*, sin que ninguno dudara un solo momento de su legalidad. Es preciso, pues, que hoy seamos consecuentes.

El Sr. *Mariscal*.—Contestando á la interpelación que tan directamente me hace el Sr. *Montes*, diré que efectivamente oí decir, y tal vez ví en los periódicos, que en Etlá habían sido electos el Sr. *Dublan*, diputado propietario, y el Sr. *Maqueo* diputado suplente, así como en Tehuantepec, el mismo Sr. *Dublan*, propietario, y el Sr. *García Granados* suplente: pero ni en esos periódicos pude ver ni supe nunca si esas elecciones habían sido bien ó mal hechas, conforme á las leyes ó no.

Cuando se amitió al Sr. *Ibañez* como representante de uno de los distritos de Guanaajuato, toda la diputación de aquel Estado respondió por la falta de credencial y por la legalidad de su representación, y hoy puedo decir por toda la diputación de Oaxaca, *in te gra*, que no podemos responder por la validez de esa elección. ¿Qué datos, pues, podemos dar? Ningunos: oímos, leemos, pero esto no puede servir de fundamento á los señores diputados para dar un voto en conciencia.

El Sr. *Ampudia* (D. Pedro) dice: Se ha probado ya que el Sr. *Dublan* es diputado propietario por el distrito Etlá, y los señores

diputados saben que ha habido diputado que se haya admitido por la constancia de una simple carta; por lo tanto creo que se debe aprobar una proposición tan patriota y necesaria.

El Sr. *Dublan* manifiesta: que no es cierto lo que el Sr. *Ampudia* dice que este probado que él sea diputado propietario por Etlá, que para poder llamar á alguno de los suplentes es necesario sortear á los propietarios.

El Sr. *Saborío* dice: No son los diputados los que sortean sino los distritos: se ponen las cédulas con los nombres de Etlá y de Tehuantepec en el ánfora: el que salga preferido será el de la representación del Sr. *Dublan*, y se llamará al suplente correspondiente del distrito que quede sin representación.

El Sr. *Cendejas* dice: si cité al Sr. *Montes* como defensa de la ley, fué porque pedía su observación en un punto justo, y creí que en ese sentido iba á seguir opinando; después ví que no era así sino que sostiene la conveniencia, y la legalidad. Continué hablando en el asunto principal: llamé la atención de la cámara sobre un punto demasiado importante; no se trata de saber quién es el que ha sido electo, sino del acto electoral sujeto á las prescripciones de la ley. Alguno objeto debe tener la comisión de poderes, y precisamente es el examinar la legalidad de las elecciones de los distritos que habrán las disyuntivas y que se sujeta á sorteo.

Se nos alega que hacen falta diputados, y los señores diputados ya no pueden abrigar temor de que por falta de número resulte un golpe de Estado, pues ya hay número completo de señores diputados. Se nos citan algunas irregularidades cometidas en la admisión de otros señores diputados; pero el haber cometido un error no es motivo para seguirlo cometiendo. Por último, nadie, absolutamente nadie, nos dice que hayan sido hechas conforme á la ley, y cita las mismas palabras del Sr. *Mariscal*, cuyo testimonio se ha pedido: «no podemos decir que hayan sido hechas conforme á la ley.» Por todas estas razones yo no puedo en consecuencia votar por la proposición.

El Sr. *Montes* dijo:—Cada cual es libre para opinar como lo crea conveniente; y si el Sr. *Cendejas* cree conocer solo el espíritu de las leyes, no creo que tenga derecho para obligarnos á creer lo que él cree.

El Sr. *Cendejas* manifestó que al hacer uso de la palabra no quiso entrar en polémica con el Sr. *Montes*, sino simplemente explicar su voto.

Declarada suficientemente discutida la proposición, se aprueba por 56 votos contra 41.

En seguida se presenta el señor Ministro de Justicia para evacuar el informe que se le tiene pedido.

El Sr. *Ruiz*, Ministro de Justicia, dijo:—En cumplimiento del acuerdo del soberano Congreso que se me acaba de comunicar, vengo á informar sobre los puntos que en él se detallan. Las causas de haber mandado suspender á los escribanos, á unos por dos meses y á otros por uno, son las siguientes: supongo que los señores diputados tienen conocimiento de la reforma que establece el presupuesto para que los habitantes del distrito tengan la administración de justicia gratuita, de poner secretarios en los juzgados civiles. Con este motivo los escribanos fueron citados por su rector á una junta, en la que les manifestó lo siguiente:—Da lectura al acta de esa junta, en la que aparece que reunidos con el objeto de ver el modo de neutralizar las disposiciones de la ley, facultan al rector para que en caso de llevarse á cabo el nombramiento de dichos secretarios, haga uso de cuantos medios pueda para defender los intereses del cuerpo de escribanos, representados por la prensa, etc., poniendo á su disposición fondos para ese objeto, comprometiéndose los escribanos á no aceptar nombramiento de secretarios, ni á servir como escribanos en ningún juzgado. Esta última parte no fué secundada por todos.

El señor *Ministro* continúa diciendo:—Estas son las causas que dieron lugar á la providencia: en cuanto á las facultades de que usó el gobierno, son las mismas con que el Ministro de la Guerra se opone á una rebelión armada, con las que se contiene y castiga un motín.

El Sr. *Suarez Navarro* dijo:—No quedo satisfecho con las explicaciones que da el señor Ministro: yo no vengo aquí á ganar mercedes ni á buscar aura popular, pero no encuentro en el pacto constitucional facultad alguna para atacar las garantías que concede el artículo 4º de la Constitución, pues aunque pudiera encontrarse en ese mismo artículo, es indispensable que antes la ley marque el término y el modo. No es el caso, como se dice, de una rebelión, pues los escribanos estaban en su derecho para admitir ó no las secretarías, y me reservo para

hacer uso de las facultades que me concede el reglamento el próximo lunes.

El Sr. *Ministro Ruiz* dice:—Al venir á cumplir con un acuerdo del soberano Congreso, no creí que venía á entrar en una discusión, toda vez que creo haber evacuado el informe exactamente. Debería el Sr. *Suarez Navarro* haberse reservado á proceder de la manera que crea conveniente, pues no reconozco en él otro derecho, pudiendo formular proposición si así le conviene.

Se levantó la sesión á las cuatro y media de la tarde.

Sesión del día 30 de Setiembre de 1861.

Presidencia del Sr. *Bautista*.

Leida y aprobada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta con una comunicación del Ministerio de Gobernación acusando recibo del decreto que declara el fuero de los señores diputados existente, á pesar de la ley de suspensión de garantías.

Del mismo, de enterado de la rehabilitación concedida á D. Manuel García.

Con otra del Ministerio de la Guerra, acompañando una solicitud del Sr. D. Pedro Santacilia, en que pide se declare exceptuado de la suspensión de pagos un crédito que el Sr. *Goicurúa* tiene contra el erario por armamento y pertrechos de guerra que proporcionó durante la residencia del gobierno en Veracruz, recomendando muy eficazmente al Congreso atiende dicha petición.

Con otra comunicación del mismo Ministerio, diciendo que habiéndose negado el contador mayor á requisitar unos despachos militares expedidos por el gobierno á consecuencia de que, según dijo, así se lo mandó una comisión del Congreso, suplicaba se mandase requisitarlos porque estaba parando en perjuicio de los interesados, advirtiendo que solo se habían rivalizado nombramientos hechos durante la revolución, á virtud de facultades extraordinarias.

La mesa da el trámite de que pase á la comisión de Guerra. El Sr. *Suarez Navarro* le advierte que la comisión inspectora tiene antecedentes y aun dictámen sobre el particular, y se le mandó pasar á esta comisión.

De la secretaría del congreso de Aguascalientes, dando parte de haber abierto estas sesiones.—Al archivo.

39

De la del congreso de Oaxaca remitiendo su decreto número 2, en que se declara contra todo acto ó autoridad anticonstitucional.

Del mismo, apoyando la iniciativa de la legislatura de Campeche, que pide su erección en Estado.

De la legislatura de Puebla, secundando la iniciativa de Oaxaca para que se suprima el art. 123 de la Constitución, se cambie el juramento en protesta, y se adopte como constitucional el art. 1º de la ley de 4 de Diciembre de 1860.—Pasan á la comision de puntos constitucionales.

Del gobierno de Tamaulipas, de haber quedado encargado de él el Sr. D. Jesus Lacerna.

Se da cuenta y es aprobada con dispensa de trámites, una proposicion para que la comision respectiva presente dictámen el viérnes próximo sobre el negocio de contrata para que una línea de vapores toque en los puertos del pacífico

En seguida se procede conforme á reglamento á la eleccion de presidente y vicepresidente.

En el primer escrutinio obtienen los siguientes votos los Sres. D. Vicente López 52, el Sr. Nicolín 49, 1 cédula en blanco y 4 votos dispersos entre varios señores. No hay eleccion. Se procede al segundo escrutinio, y obtiene el Sr. López (D. Vicente) 53; el Sr. Nicolín 51, y 2 cédulas blancas. La mesa declara electo al Sr. López: se reclama el trámite, se discute alegándose en su favor que las dos cédulas blancas no debían computarse, y que por lo mismo 53 era mayoría de los 104 señores que en realidad votaban, pues los de las blancas no lo hacían. Los opositores al trámite alegaban que la ley que tal cosa prevenía no era aplicable á estos casos, sino solo el reglamento, en el que tambien se apoyaban los defensores del trámite. Por fin, la resolucion de la mesa se aprueba por 52 votos contra 49. El Sr. López toma inmediatamente posesion de la silla presidencial.

Se procede á votar vicepresidente, y resulta electo el Sr. Chico Sein por 57 votos contra 45 que obtiene el Sr. Buenrostro, 5 el Sr. Hernandez Marin y 1 el Sr. Montes.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta de reglamento.

### Sesion del dia 1º de Octubre de 1861.

*Presidencia del Sr. López (D. Vicente).*

Lieida y aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta:

Con un dictámen de la comision de poderes, que consulta la aprobacion de la credencial del Sr. D. Valente Baz, diputado suplente por el noveno distrito electoral del Distrito Federal.—Tomada inmediatamente en consideracion, se aprobó.

Del Ministerio de Relaciones, de enterado de haber concedido la licencia al Sr. D. Sebastian Lerdo de Tejada para intervenir como Ministro de México en el tratado postal con los Estados Unidos.

Del de Gobernacion, acusando recibo del decreto que declara benemérito de la patria al C. general Alvarez.

Con una proposicion económica señalando dia á la segunda comision de Hacienda y puntos constitucionales, para que abra dictámen sobre las proposiciones de terrenos baldios.—Tomada inmediatamente en consideracion quedó aprobada.

Con una proposicion del Sr. Escalante, en que pide que mientras se expide la ley electoral, se haga el nombramiento de jueces conforme á la ley de justicia de 837.—Queda de primera lectura.

Se da segunda lectura y se admite á discusion la proposicion que pide la rehabilitacion de los individuos que prestaron servicios á la independenciam, y que lo soliciten.—A las comisiones de Guerra y Hacienda.

Se admite á discusion y pasa á la comision de Gobernacion, la proposicion que pide sea inscrito con letras de oro el nombre del C. Melchor Ocampo en el salon de sesiones del Congreso.

Se da lectura y pasa á la comision de Gobernacion, una solicitud de varios ciudadanos para que se declaren insubsistentes las elecciones de ayuntamiento de la Capital.

Se da cuenta con una solicitud del Sr. D. Rómulo del Valle, que pide la capitalizacion de su empleo.

Se dió lectura y puso á discusion un dictámen de la comision de puntos constitucionales, declarando que tambien las leyes orgánicas deben sujetarse á las observaciones del gobierno, conforme á la fraccion 4ª del art. 70 de la Constitución.

El Sr. Suarez Navarro dijo:—Si las le-

yes reglamentarias son las comprendidas en el art. 426 de la Constitución, que dice: «Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Union que de ella emanen, etc.....» no deben pasar á observaciones del gobierno.

El Sr. Mariscal da lectura á todo el artículo 126 de la Constitución, que dice: «Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Union que emanen de ella, y todos los tratados hechos ó que se hicieren por el presidente de la República con aprobacion del Congreso, serán la ley suprema de toda la Union. Los jueces de cada Estado se arreglarán á dicha Constitución, leyes y tratados, á pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones ó leyes de los Estados.» Y concluye diciendo que no sabe qué cosa infiere el Sr. Suarez Navarro de este artículo contra la proposicion.

El Sr. Suarez Navarro dijo:—Si las leyes orgánicas son fundamentales, no deben estar sujetas á las observaciones del ejecutivo.

El Sr. Montes pide que se dé lectura al artículo de la convocatoria del constituyente que le señaló sus facultades, y en el que se dice que se debia constituir la nacion y expedir las leyes orgánicas.

El Sr. Mariscal manifiesta que aunque no ha comprendido bien la argumentacion del Sr. Suarez Navarro, ni el Sr. Montes ha inferido nada de la lectura del artículo de la ley de convocatoria, se toma él la libertad de sacar la consecuencia que parece querer inferir para contestarla. «El Congreso constituyente estuvo facultado para dar las leyes orgánicas sin participio del ejecutivo; es así que hoy las damos como constituyentes, luego no debe oirse al ejecutivo.»

El Congreso constituyente pudo dar las leyes orgánicas sin oír al ejecutivo, porque nadie le prevenía lo contrario; pero hoy que la Constitución sin distinguir clase de leyes, las sujeta á las observaciones, nosotros no podemos hacer la distincion de leyes orgánicas ó comunes que el artículo constitucional no hace, y debemos cumplir con los preceptos de la fraccion 4ª del art. 70. Puede objetárseme que despues de expedida la Constitución se dió la ley electoral sin someterla al ejecutivo, pero la respuesta es obvia; aun no regia esa Constitución. En el Congreso constitucional anterior, una ley orgánica que se llegó á discutir pasó al ejecutivo; en este la ley de guardia nacional, organica sin duda, se sujetó á observaciones, y

por último la ley que está á discusion reglamentaria de los arts. 101 y 102, se ha discutido como debiendo pasar al ejecutivo. Tenemos, pues, á mas de la cuestion legal resuelta en favor de la proposicion que se discute, varias ejecutorias.

El Sr. Suarez Navarro pide la palabra para un hecho, y dice: El hecho es que vamos á expedir esta ley como Congreso constituyente; por lo mismo no debe mandarse á observaciones.

Suficientemente discutida, se aprueba la proposicion.

Se da lectura á un dictámen de la comision de puntos constitucionales, que termina con la proposicion siguiente, que inmediatamente se pone á discusion.

«Se suspenden por ahora los efectos de la garantía otorgada en la parte final del art. 17 de la Constitución, que previene la abolicion de las costas judiciales, mientras se dota competentemente á los jueces y demas empleados de la administracion de justicia, y las circunstancias del erario nacional permiten asegurar el pago de sus dotaciones.»

El Sr. Menchaca manifiesta que el art. 128 de la Constitución dice que aunque por alguna rebelion se interrumpa su observancia, nunca perderá su fuerza y su vigor, cómo se propone á la aprobacion del Congreso una proposicion notoriamente anticonstitucional? Añade que cuando se le conteste, seguirá haciendo uso de la palabra.

El Sr. Bautista dice:—Aunque la Constitución dispone que cuando haya grave perturbacion del orden, se puedan suspender las garantías, no veo qué relacion pueda tener con este grave caso la suspension de la garantía de que se trata. Cualquiera mal que pueda ocasionar el desorden de la administracion de justicia, no creo que pueda ser tal que ocasione alguna ventaja para conservarse el orden.

El Sr. Mariscal dijo que ya el Sr. Bautista deja contestada la observacion hecha de anticonstitucional de la proposicion, pues se trata de una garantía que segun el tenor del artículo 29, puede suspenderse. Si hemos suspendido otras garantías mas interesantes; si hoy se puede allanar el hogar doméstico; si se puede coger *leva*, si se puede hacer otras mil cosas, ¿por qué nos escandalizamos de que se quiera suspender esta garantía? Indudablemente este es un gran eserúpulo. Estos son los argumentos que se han puesto hasta ahora, y me reservo para ir contestando uno á uno los que se vayan poniendo.